

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 3 DE DICIEMBRE DE 1814.

*Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 7 h. y 19 min.
y se pone á las 4 y 41 min.*

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.	Precio superior.
		lib. s. d.	lib. s. d.
Aceyte	Mercader cuartan...	1 17 0 .	2 0 6
	Tendero....idem.....	1 18 0 ..	2 3 8
	Jabonero...idem.....	1 12 0 ..	2 0 6
	Candeal ...barcilla...	1 8 6 ..	1 10 0
Granos	Precios de la cuartera.	Trigo gordo ...idem...	1 5 0 ..
		Trigo forastero idem..	1 5 0 ..
		Trigo menudo idem...	1 4 0 ..
		Cebadaidem.	0 12 0 ..
Legumbres.	Precios de almacenes de particulares.	Avenaidem.	0 8 0 ..
		Trigo forastero idem.	1 3 0 ..
		Otroidem.	0 15 0 ..
		Cebada.....idem.	0 0 0 ..
Ibres.	Precios del último mercado.	Habasalmud...	0 4 0 ..
		Guijas.....idem....	0 3 4 ..
		Garbanzos idem....	0 5 3 ..
		Almendra cuartera,.....	6 0 0 ..
Carbon.	Almendron quintal.....	23 10 0 ..	23 13 0
	Carbon de Encina arroba.....	0 6 0 ..	0 6 2
	de Mata idem.....	0 4 0 ..	0 4 6
	Algarrobas quintal.....	0 17 0 ..	1 8 0 ..
Queso.	Queso.....idem.....	18 0 ..	22 10 0
	Lana	22 9 0 ..	22 10 0
	Cáñamoidem.....	14 0 ..	25 10 0
	Paja	0 8 0 ..	0 10 0
<i>Por el último precio de las lidas resulta, que el pan comun de</i>			

194

8 dineros debe pesar hoy 7 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 25 dineros.

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 1.^o de Diciembre.

P. Antonio Coll mall. jabeque Sto. Cristo, venido de Barcelona con 45 pasag., generos y balija salió dia 3^o del pasado.

P. Jayme Escanellas mall. javega la V. de la Misericordia, venido de Tarragona con suela.

P. Jorge Bosch mall. jabeque el Carmen, venido de Tarragona con 5 pasag. y trigo.

P. Antonio Morro mall. bergantin el Rosario, venido de Binaróz con 1 pasag. y vino.

Bando en que se inserta el Decreto de nuestro Soberano, por el qual se ha dignado conceder indulto general.

Don Antonio Malet, Marqués de Coupigny, Teniente General de los Reales Exércitos de S. M., Regidor perpetuo de la Ciudad de Montoro, Comandante del segundo Batallón de Reales Guardias Walonas, Capitan General del Exército y Reyno de Mallorca, é Islas adyacentes, Presidente de su Real Audiencia, &c.

Por el Sr. D. Juan Ignacio de Ayestarán Secretario de la Real Cámara se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia con fecha de 12 de este mes el Real Indulto general, que es del tenor siguiente:

EL REY.

Mi Gobernador Capitan General, Regente y Audiencia del mi Reyno de Mallorca sabed: Que siendo tan propio de un paternal amor á mis vasallos dispensarles las gracias y alivios que permitan la equidad y la justicia en celebridad de mi primer cumplidos años después de mi ausencia y cautividad, por Decreto señalado de mi Real mano de quince de Octubre último he venido en conceder Indulto general á todos los presos que se hallasen en las cárceles de Madrid y demás del Reyno, que fuesen capaces de él. En su conformidad usando de mi Real clemencia y piedad, es mi

voluntad sean sueltos libremente todos los reos en general que se hallasen en las cárceles por qualesquiera delito, pero con la circunstancia de que no hayan de ser comprendidos en este Indulto los reos de crimen de lesa Magestad Divina ó humana, de alegrías, de homicidio de Sacerdote, y el delito de fabricar moneda falsa, el de incendiario, el de extraccion de cosas prohibidas del Reyno, el de blasfemia, el de sodomía, el de hurto, el de cohecho y baratería, el de falsedad, el de resistencia á la justicia, el de desafío, y el de mala versacion de mi Real Hacienda, declarando como declaro que en este Indulto se han de comprender los delitos cometidos antes de su publicación en mi Corte, y no los posteriores, y que deben gozar de él los que están presos en las cárceles. Asimismo usando de mi Real benignidad vengo en estender este Indulto á los reos que están fugitivos, ausentes y rebeldes, señalándoles el termino de tres meses á los que restuvieren dentro de España y el de un año á los que se hallaren fuera de estos Reynos, para que puedan presentarse ante qualesquiera justicias, las cuales deberán dar cuenta á los Tribunales donde pendieren sus causas; en cuyo caso mando que las justicias ante quienes pendan dichas causas, consulten con las salas del crimen territorial los autos y las declaraciones que se hicieren de deber gozar del Indulto. Y declaro que en los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se conceda el Indulto sin que preceda perdón suyo, y que en las que haya interés ó pena pecuniaria, tampoco se conceda sin que preceda la satisfacción ó el perdón de la parte; pero deberá valer este Indulto para el interés ó pena correspondiente al fisco, y aun al denunciador; y en su consecuencia cierrito y perdonará todas las personas en general que se hallaren en la cárcel de mi Corte hasta el dia de la fecha de esta mi Cédula presos ó dados en fiado villa ó casas por cárcel, todas y qualesquiera penas así civiles como criminales en que por razon de sus crímenes y delitos hayan incurrido; y por lo que á mi pertenece y en qualquiera manera puede pertenecer y tocar les hago gracia y merced; y quiero y es mi voluntad que por razon de los tales crímenes ó delitos que se hubieren cometido, excepto los referidos por cuyas razones estubieren presos los reos, ó se procediere contra ellos de oficio, no habiendo parte querellosa, no se proceda mas contra los referidos, y en quanto toca á los que estubieren presos y se proce-

diere por acusación ó pedimento de parte, apartándose de la querella los remito, y perdono todas las dichas penas así civiles como criminales, y mando que de oficio no se pueda proceder contra ellos ahora ni en ningún tiempo por las dichas causas, con que por esto ni por ocasión de que se trata de dicho perdón, ó apartamiento, se dejé de hacer justicia á las partes: Y para que conste de quales son los dichos presos ó delinquientes á quienes hago la referida gracia y remisión y que son de los comprendidos en esta mi Cédula y hasta la fecha de ella, es mi voluntad, y mando se dé á cada uno de los referidos feo y testimonio, de que el tal caso y delinquiente es de los comprendidos en esta mi Cédula, sin que por ellos se lleven derechos ni otra cosa alguna, con lo qual sean sueltos libremente: Y para que á los presos por deudas que sean pobres, y no tengan de que pagar, les alcance esta gracia; es mi voluntad que sean sueltos con fianza de la haza todos los que así estubieren presos por deudas, por término de treinta días, para que en ellos se puedan concertar con sus acreedores; y que de las penas aplicadas á mi fisco en esa Real Audiencia, se tomen ciento cincuenta mil maravedises de vellón, para ayuda de pagar las deudas de los que son pobres, y están presos por ellas en la cárcel de esa Audiencia, para que con esto, con lo que las partes pudieren cobrar de ellos, y con lo que algunas buenas personas podrán ayudar, siendo para tan buen efecto, se suelte el mayor número de presos que sea posible; de que he querido prevenirlos, para que lo tengais entendido, y lo cumplais y executeis, y hagais executar y cumplir por lo tocante á ese mi Reyno, dando para ello las órdenes y providencias que juzgareis convenientes. Fecha en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos catorce. —YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor. — Juan Ignacio de Ayestarante ab sibet si sb sib ls sib ad etibd ibm eb leon. si ns neibetibd — Y haviéndose tenido presente en el Acuerdo ordinario de este dia, se ha mandado guardar, cumplir y executar según su serie y tenor: Por tanto, &c. Dado en Palma y Sala del Real Acuerdo, á 28 de Noviembre de 1814. — El Marqués de Coupiguy. — D. Nicolás Campaner. Sastre de las Geneta. — D. Leonardo Olivero. — D. Juan Josef Varela de Sejas. — Por mandado de S. E. — Bartolomé Socías, Notario Secretario. — Con las licencias necesarias. — En la Imprenta Real.